



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2018-MDI

Independencia,

26 SET. 2018

**VISTO**, el Informe Legal N° 710-2018-MDI/GAJ/KMMM: Cumplimiento de Resoluciones por Medida Cautelas, remitida por la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 10791 de fecha 25 de junio del 2018, y su aclaratorio Expediente Administrativo N° 12607 de fecha 24 de julio del 2018, las servidoras MARILUZ ELENA HENOSTROZA SILVERIO, ANALI HINGRID JULCA ARDILES, VILMA CASTRO DE HUERTA y VILMA MARILUZ MORENO MANRIQUE, solicitan el cumplimiento de las resoluciones de medida cautelar mediante las cuales se les repuso a su puesto de trabajo; y se cumpla con otorgarles las remuneraciones que percibían antes de la fecha de su despido;

Que, mediante INFORME N° 502-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 06 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa al Gerente de Asesoría Jurídica que los recurrentes fueron reincorporados por Medida Cautelar, asimismo, indicando que revisado los antecedentes existe una diferencia remunerativa mensual;

Que, mediante Informes N° 21-2018-MDI-PPM, N° 22-2018-MDI-PPM, N° 23-2018-MDI-PPM, y N° 20-2018-MDI-PPM, el Procurador Público Municipal informa a la Gerente de Asesoría Jurídica el estado situacional de reposición de los recurrentes, enviando la documentación respectiva;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante RESOLUCION N° 01 de fecha 23 de abril de 2015, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, emite el AUTO QUE DECLARA FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR, presentada por Doña MARILUZ ELENA HENOSTROZA SILVERIO, ordenando: -----

*“LA REPOSICIÓN PROVISIONAL de Doña MARILUZ ELENA HENOSTROZA SILVERIO en el cargo que venía desempeñando a la fecha del supuesto despido, secretaria de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Independencia, o en una plaza o cargo de igual o mejor nivel remunerativo o status, conservando o superando su escala remunerativa, y brindándoles los mismos beneficios sociales y laborales de los que gozan los trabajadores a plazo indeterminado...”.*

Que, mediante RESOLUCION N° 01 de fecha 17 de abril de 2015, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, emite el AUTO QUE DECLARA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2018-MDI

FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR presentada por Doña VILMA MARILUZ MORENO MANRIQUE, ordenando: -----



“LA REPOSICIÓN PROVISIONAL de Doña VILMA MARILUZ MORENO MANRIQUE en el cargo que venía desempeñando a la fecha del supuesto despido, secretaria o personal de apoyo en sistemas o digitador de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia, o en una plaza o cargo de igual o mejor nivel remunerativo o status, conservando o superando su escala remunerativa, y brindándoles los mismos beneficios sociales y laborales de los que gozan los trabajadores a plazo indeterminado...”.



Que, mediante RESOLUCION N° 01 de fecha 11 de mayo de 2015, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, emite el AUTO QUE DECLARA FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR, presentada por Doña ANALI HINGRID JULCA ARDILES, ordenando: -----

“LA REPOSICIÓN PROVISIONAL de Doña ANALI HINGRID JULCA ARDILES en el cargo que venía desempeñando a la fecha del supuesto despido, Operadora del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Independencia, o en otra plaza o cargo igual, similar o mejor respetando su estatus obtenido conservando su escala remunerativa...”.

Que, mediante RESOLUCION N° 01 de fecha 27 de agosto de 2015, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, emite el AUTO QUE DECLARA FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR, presentada por Doña VILMA CASTRO DE HUERTA, ordenando: -----

“LA REPOSICIÓN PROVISIONAL de Doña VILMA CASTRO DE HUERTA en el cargo que venía desempeñando a la fecha del supuesto despido, como Personal de Apoyo Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, o en otro cargo; respetando su estatus obtenido conservando su escala remunerativo...”.

Que, al respecto se debe tener en cuenta que el Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante el INFORME N° 502-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG de fecha 06 de agosto de 2018 ha sido claro en precisar lo siguiente: -----

Que, la Sra. Mariluz Elena Henostroza Silverio, en la Resolución N° 01 - AUTO QUE DECLARA FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR, Hace mención: "(...) en una plaza o cargo de igual - similar nivel remunerativo o status, conservando su escala remunerativa", por cuanto a la verificación del Contrato de Locación deservicios y comprobante de Pago del mes de Diciembre del 2014, **la remuneración que percibía es de S/. 1,300.00 Soles, por lo cual al momento de su cese, fue la última remuneración que percibió del mes de Diciembre del 2014.** Es menester precisar, que la recurrente desde su Acta de Reposición Provisional hasta la actualidad, percibe el monto de S/. 1,100.00 Soles, **por cuanto se apreció la diferencia remunerativa mensuales de S/. 200.00 Soles.**

- Que, la Srta. Julca Ardiles Analí Hingrid, en la Resolución N° 01 - AUTO QUE DECLARA FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR, hace mención: "(...) respetando su status obtenido, conservando su escala remunerativa por cuanto a la verificación del Contrata de Locación de Servicios y comprobante de Pago del mes de Diciembre del 2014, **la remuneración que percibía es de S/. 1,400.00 Soles, por lo cual, al momento**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N 405 -2018-MDI



de su cese, fue la última remuneración que percibió del mes de Diciembre del 2014. Es menester precisar, que la recurrente desde su Acta de Reposición Provisional hasta la actualidad, percibe el monto de S/. 1,200.00 Soles, por cuanto se apreció la diferencia remunerativa mensuales de S/. 200.00 Soles.

- Que, la Sra. Castro de Huerta Vilma, en la Resolución N° 01- AUTO QUE DECLARA FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR, hace mención: "(...) o en otro cargo similar; respetándose su status obtenido, conservando su escala remunerativo", por cuanto a la verificación del Contrato de Locación de Servicios y Comprobante de Pago del mes de Diciembre del 2014, la remuneración que percibía es de S/. 1,200.00 Soles, por lo cual, al momento de su cese, fue la última remuneración que percibió del mes de Diciembre del 2014. Es menester precisar, que la recurrente desde su Acta de Reposición Provisional hasta la actualidad, percibe el monto de S/. 1000.00 Soles, por cuanto se apreció la diferencia remunerativa mensuales de S/. 200.00 Soles.



- Que, la Sra. Moreno Manrique Vilma Mariluz, en la Resolución N° 01- AUTO QUE DECLARA FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR, hace mención: "(...) o en una plaza o cargo de igual o mejor nivel remunerativo o status, conservando o superando su escala remunerativo" por cuanto a la verificación del Contrato de Locación de Servicios, Comprobante de Pago y Orden de Servicio, del mes de Diciembre del 2014, la remuneración que percibía es de S/ 1,400.00 Soles, por lo cual, al momento de su cese, fue la última remuneración que percibió del mes de Diciembre del 2014. Es menester precisar que la recurrente desde su Acta de Reposición Provisional hasta la actualidad percibe el monto de S/ 1,200.00 Soles, por cuanto se apreció la diferencia remunerativa mensuales de S/. 200.00 Soles."



Que, ahora bien, de acuerdo a lo expuesto precedentemente debe cumplirse con lo ordenado en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; asimismo, SERVIR señala: "En este sentido, corresponderá a la entidad dar estricto cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificaciones alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...); del mismo modo, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo – D.S. N° 013-2008-JUS, en su Artículo 44° establece la especificidad del mandato judicial el que prescribe "Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución";



Que, en consecuencia revisado los antecedentes y los AUTOS QUE DECLARAN FUNDADAS LAS MEDIDAS CAUTELARES, las reposiciones provisionales de los recurrentes debió ser **CONSERVANDO SU ESCALA REMUNERATIVA**; es decir, con la última remuneración que percibían antes del despido, y no disminuyéndoles en su monto como se ha estado ejecutando en la actualidad; en ese sentido se deberá reintegrar la diferencia remunerativa a partir de la reincorporación de los recurrentes;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2018-MDI

Que, mediante Informe Legal N° 710-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 24SEPT 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal al respecto, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento de las resoluciones de medida cautelar mediante las cuales se les repuso a su puesto de trabajo; y se **CUMPLA** con otorgarles las remuneraciones que percibían antes de la fecha de su despido conforme se desprende del INFORME N° 502-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER SE REALICE EL CALCULO y REINTEGRO** de la diferencia remunerativa de S/. 200.00 Soles, a favor de los recurrentes, desde la fecha de su reincorporación en atención al cumplimiento de los AUTOS QUE DECLARAN FUNDADAS LAS MEDIDAS CAUTELARES.

**ARTÍCULO 3°.-** Que, se emita por Secretaría General y se efectúe la notificación a las partes que corresponda, de acuerdo a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales  
ALCALDE